JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00130-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO POPULAR S.A., contra EDWAR ALEXANDER ALARCÓN URUEÑA, por los siguientes defectos:

1. No fue anexado el histórico de abonos mencionado en el hecho 2º del libelo introductorio.

2. Es preciso adecuar la calenda a partir de la cual se producen los réditos moratorios respecto de los instalamentos, ya que en la tabla introducida se indica que aquellos conceptos se gestan los días 6 de cada mes, mientras que en el pedimento 2, se señala de forma contrapuesta a la citada tabla, que los anunciados conceptos deberán saldarse desde la exigibilidad de las fracciones debidas. Al momento de enmendar estas falencias, se han de tener en cuenta las reglas que rigen el causamiento de los abordados rubros.

3. En el acápite de notificaciones se reporta una dirección física diferente a la establecida en el certificado de existencia y representación legal de la entidad crediticia postulante.

En consecuencia, se otorgará al banco proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el documento de introducción.

Por último, se llamará la atención al respectivo litigante, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto las observaciones de la Agencia Jurisdiccional, planteadas en proveído anterior, ha formulado una súplica similar, sin tomar en cuenta las falencias enrostradas en dicha oportunidad. Ello, so pena de compulsar copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las incorrecciones

establecidas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas fallas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR al mandatario judicial de la empresa financiera rogante que la reclamación formulada es similar a la que entabló en pretérita ocasión, dejando de lado los planteamientos esbozados al respecto por la Autoridad Judicial y que condujeron a la inadmisión del documento petitorio y a su posterior rechazo; práctica que de continuarse será puesta en conocimiento de la pertinente Entidad Disciplinaria, para los fines de rigor.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como gestor judicial del organismo rogante al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. Nº 9.872.485 y portador de la T.P. Nº 158.462 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c2217d6b879a0b82695c2eb875d2bd5afebae1e2df9c2e06a538dbb3a5fbfb5
Documento generado en 17/03/2021 11:11:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica